



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: N° 38/2017

FECHA: 11 de julio de 2017

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Vicealcalde

Don Miguel Ángel Pavón García

Concejala-Secretaria

Doña Sofía Morales Garrido

Concejales/as

Don Natxo Bellido Suay

Doña Eva Montesinos Mas

Doña Julia Angulo Girón

Doña María José Espuch Svoboda

Don Carlos Giménez Bertomeu

Don Daniel Simón Pla

Otros Asistentes

Asisten a la sesión los Concejales y la Concejala del equipo de Gobierno (GS) Don Fernando Marcos Mena, (GGA) Don Víctor Domínguez Lucena y (GCPA) Doña Sonia Tirado González, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las nueve horas y seis minutos del día once de julio de dos mil diecisiete, se reúnen, en la Sala de Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Miguel Ángel Pavón García, Vicealcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: el Sr. Alcalde, Don Gabriel Echávarri Fernández, a quien el Sr. Vicealcalde declara excusado.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaria

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMERO 35/2017, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 4 DE JULIO DE 2017, ACTA NÚMERO 36/2017, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 6 DE JULIO DE 2017 Y ACTA NÚMERO 37, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 6 DE JULIO DE 2017.

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

Alcaldía

2. LIBRAMIENTO, A LA ALCALDÍA, DE FONDOS “A JUSTIFICAR.”

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Para atender diversos gastos, se requieren las cantidades que se relacionan al final, con indicación de las partidas a que se cargan y los gastos a que se destinan.

Son aplicables la base 21ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente y las normas que le sirven de fundamento.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.4.n) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es el Alcalde y, por su delegación de 17 de Junio de 2015, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Librar al Sr. Alcalde, con el carácter de “a justificar”, las cantidades que figuran en la relación final.

Segundo.- Comunicar este acuerdo a los señores Interventor y Tesorero del Ayuntamiento.

Relación final

<u>Partidas</u>	<u>Destino</u>	<u>Euros</u>
11 – 912.226.01	Gastos para atenciones corporativas y protocolarias	1.000,00'-

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Contratación

3. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DEL TELÉFONO 010”. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 12 de junio de 2017, se remitió por el Servicio de Recursos Humanos Organización y Calidad, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada el Jefe del Departamento de Calidad y Atención a la Ciudadanía, con el conforme del Sr. Concejal de Recursos Humanos, Organización y Calidad, D. Carlos Giménez Bertomeu, con fecha 12 de junio de 2017, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, que figuran en el documento específico elaborado por el Jefe del Departamento de Calidad y Atención a la Ciudadanía, con el conforme del Sr. Concejal de Recursos Humanos, Organización y Calidad, D. Carlos Giménez Bertomeu, con fecha 12 de junio de 2017.

3. Criterios para la adjudicación, figurados en el documento específico elaborado por el Jefe del Departamento de Calidad y Atención a la Ciudadanía, con el conforme del Sr. Concejal de Recursos Humanos, Organización y Calidad, D. Carlos Giménez Bertomeu, con fecha 12 de junio de 2017.

4. Pliego de prescripciones técnicas redactado por el Jefe del Departamento de Calidad y Atención a la Ciudadanía, de 12 de junio de 2017, que consta de catorce (14) cláusulas y dos (2) anexos.

5. Documento contable de Retención de Crédito.

Asimismo, obra en el expediente Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de veinte (33) cláusulas específicas y dieciocho (18) genéricas.

Deben obrar en el expediente informes favorables de la Asesoría Jurídica, y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios, regulado en los artículos 10, 301, siguientes y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

Se ha tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del TRLCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 109.1 y 22 del TRLCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el servicio de “**Información y atención a la ciudadanía a través del teléfono 010**”, señalando un tipo de licitación de doscientos un mil ochocientos cuarenta y ocho euros con sesenta y siete céntimos (201.848,67 €), IVA no incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

Tercero.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto.- Aprobar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores y los criterios de valoración de las ofertas para la adjudicación del contrato.

Quinto.- Anunciar la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el perfil de contratante del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del TRLCSP.

Sexto.- Autorizar un gasto por importe de 244.236,89 euros, IVA incluido, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, del Presupuesto Municipal, donde el Sr. Interventor ha dejado retenido el crédito correspondiente:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA incluido)
2017	25-925-2279941	127.470,25 €
2018	25-925-2279941	116.766,64 €
	Sumas	244.236,89 €

Séptimo.- Designar responsable del contrato al Jefe del Departamento de Calidad y Atención a la Ciudadanía, D. Javier Gallego Merino.

Octavo.- Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Patronato de la Vivienda

4. APROBACIÓN DEL MODIFICADO DEL PROYECTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS CALLES SAN PEDRO, MARSELLA Y ADYACENTES.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación.

El proyecto de urbanización de las calles San Pedro, Marsella y adyacentes de Alicante fue propuesto para mejorar las condiciones de la parte alta del Área de La Medina, en el Casco Antiguo de Alicante.

El proyecto fue redactado por Consultora de Actividades Técnicas, S.L. y aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 17.02.2015.

El contrato de ejecución de las obras se adjudicó por la Junta General del Patronato de la Vivienda el día 4.10.2016 a la empresa Probisa Vías y Obras, S.L.U. con CIF B85826899, por la cantidad de 413.850,25€ IVA incluido.

El inicio de las obras tuvo lugar el 9 de noviembre de 2016 con la firma del acta de comprobación de replanteo.

En fecha 5.03.2017 la dirección facultativa de las obras informa sobre la necesidad de modificar el proyecto de obras debido a causas objetivas puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que se resumen a continuación:

- Adaptación y rediseño de las instalaciones urbanas.
- Variaciones en el trazado de los nuevos recorridos peatonales.
- Eliminación del tendido aéreo de la línea de alimentación del Castillo de Santa Bárbara y desvío de la línea hasta la calle Villavieja.

Todas las modificaciones detalladas no suponen incremento del presupuesto de la obra ni altera las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato, siendo éste un modificado técnico que se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables que fueron informadas favorablemente por la arquitecta del Patronato, considerándose oportuno la redacción del mismo.

En el informe técnico que acompaña al expediente, el director de las obras señala que las modificaciones que se pretenden incluir al proyecto se realizarán por razones de interés público, de acuerdo con el artículo 219.1 del TRLCSP, con la concurrencia de la circunstancia prevista en el artículo 107.1.b. *“Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas”,* y sin que se alteren las condiciones esenciales de la licitación, artículo 107.3 TRLCSP.

Los nuevos trabajos relativos al entronque de la red de alimentación del Castillo suponen un incremento del plazo efectivo de quince días, pero dado que necesitan de la preceptiva autorización de la Consellería de Energía y de la compañía Iberdrola, trámite estimado en unos dos meses, el proyecto modificado supone la ampliación del plazo de ejecución de las obras en dos meses y medio.

El día 15 de junio de 2017 se presenta el proyecto modificado redactado por Consultora de Actividades Técnicas, S.L. que incluye la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva
- Programa de trabajos
- Anexos. Proyectos de desvío de alimentación del Castillo
- Planos proyecto modificado
- Presupuesto
- Presupuesto comparativo

La valoración de las modificaciones propuestas tienen importe 0,00€ no suponiendo incremento alguno respecto al importe de adjudicación, excluido el IVA.

Consta en el expediente informe favorable del servicio de estudios y proyectos y viario, de fecha 4.07.2017.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 3, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar Proyecto Modificado nº 1 de las OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS CALLES SAN PEDRO, MARSELLA Y ADYACENTES redactado por Consultora de Actividades Técnicas, S.L., de junio de 2017, con un presupuesto de adjudicación de trescientos cuarenta y dos mil veinticinco euros (342.025,00€), más el IVA correspondiente (21%), lo que hace un total de cuatrocientos trece mil ochocientos cincuenta euros con veinticinco céntimos (413.850,25€), que no representa incremento alguno sobre el importe inicialmente adjudicado.

Segundo.- Notificar esta resolución a la dirección facultativa y a la empresa adjudicataria.

Infraestructuras, Mantenimiento, Plaza de Toros e Inmigración

5. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y CONVALIDACIÓN RELATIVO A GASTOS DEL EJERCICIO PRESENTE COMO CONSECUENCIA DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS PARA ACTIVIDADES FESTIVAS Y CULTURALES EN LA CIUDAD DE ALICANTE, POR IMPORTE TOTAL DE 22.232,37 €.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación:

Con fecha 21 de mayo de 2015, finalizaba el contrato relativo al “Suministro de Infraestructuras para actividades festivas y culturales en la ciudad de Alicante”, suscrito con la mercantil ISJOMA, S. L., con C. I. F.: B03339728, siendo denegada la prórroga solicitada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de febrero de 2015.

Con fecha 6 de septiembre de 2016, la Junta de Gobierno Local, aprobó la *“Convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar el “Servicio de instalación y montajes complementarios para infraestructuras de actos festivos, culturales, deportivos y otros en la ciudad de Alicante”. Aprobación de los pliegos de prescripciones técnicas particulares y de cláusulas administrativas particulares y acuerdos complementarios”*.

Con fecha 11 de abril de 2017, la Junta de Gobierno Local, aprobó la Clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas al procedimiento señalado en el párrafo anterior.

Con fecha 27 de junio de 2017, la Jefa del departamento de Proyectos y Recursos Propios, Dña. María José Oliver Boyer, suscribe “Informe sobre la necesidad de tramitación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos relativo a gastos correspondientes al Servicio de Infraestructuras para actividades festivas y culturales en la ciudad de Alicante”, en el que queda justificada la prestación de los trabajos relacionados con eventos culturales y festivos objeto del anterior contrato, manifestando la conformidad con las facturas emitidas y relacionadas en dicho informe, por importe total de 22.232,37 €.

Para atender el pago de los trabajos referidos, existe documento de retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 33-338-2279927 (Infraestructuras Festivas-Culturales), por lo que se propone que se tramite el pago de las facturas, por importe total de veintidós mil doscientos treinta y dos euros con treinta y siete céntimos (22.232,37 €), mediante reconocimiento extrajudicial de créditos, con el fin de atender dichas facturas.

Junto con el informe descrito anteriormente, en el expediente consta Memoria suscrita por el Jefe del Servicio de Infraestructuras, Mantenimiento, Plaza de Toros e Inmigración, D. Juan Javier Maestre Gil, con la conformidad de la Sra. Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, de fecha 29 de junio de 2017, así como informe de la Intervención Municipal sobre fiscalización previa, emitido con fecha 4 de julio de 2017.

A la vista de cuanto antecede, en aras de evitar consecuencias lesivas para las partes y atendiendo al principio doctrinal del ‘enriquecimiento injusto’, procede reconocer las obligaciones y satisfacer los gastos realizados.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos por un importe total de veintidós mil doscientos treinta y dos euros con treinta y siete céntimos (22.232,37 €), según el siguiente detalle:

Nº de Registro	Nº de Documento	Importe Total	Tercero	Texto Explicativo	Prestación del Servicio
2017/9464	SI 2017 49	684,86 €	NOVOFEST S.L CIF B54739297	Encuentro vecinal Plaza del Carmen.	Mayo 2017
2017/9469	SI 2017 50	2.722,50 €	NOVOFEST S.L CIF B54739297	Fiestas Patronales Tómbola.	Mayo 2017
2017/9470	SI 2017 51	2.069,10 €	NOVOFEST S.L CIF B54739297	Fiestas de Rabasa.	Mayo 2017
2017/9474	SI 2017 52	442,86 €	NOVOFEST S.L CIF B54739297	Evento Castillo Sta. Barbara.	Mayo 2017
2017/9636	Emit 231	242,00 €	J.V. Gracia, S.L CIF B53388849	Torneo de la Amistad de baloncesto.	Junio 2017
2017/9639	Emit 233	187,55 €	J.V. Gracia, S.L CIF B53388849	Fiesta de Solidaridad Oxfam.	Junio 2017
2017/9642	Emit 237	229,90 €	J.V. Gracia, S.L CIF B53388849	Nuevo Moralet Ermita.	Junio 2017
2017/9648	Rect 44	629,20 €	NOVOFEST S.L CIF B54739297	Romería Sta. Faz.	Abril 2017
2017/9651	SI 2017 53	3.993,00 €	NOVOFEST S.L CIF B54739297	Aniversario Parque Lo Morant.	Mayo 2017
2017/9656	SI 2017 54	851,84 €	NOVOFEST S.L CIF B54739297	Semana cultural Gabriel Miro.	Junio 2017
2017/9657	SI 2017 55	653,40 €	NOVOFEST S.L CIF B54739297	Celebración muestra de baile centro de mayores Auditorio de la Concha.	Mayo 2017
2017/9658	SI 2017 56	902,66 €	NOVOFEST S.L CIF B54739297	Fiestas de Tangel.	Junio 2017
2017/9659	SI 2017 57	798,60 €	NOVOFEST S.L CIF B54739297	Evento Apesoa.	Junio 2017
2017/9743	SI 2017 58	2.887,06 €	NOVOFEST S.L CIF B54739297	Celebración Fogueres Culturals.	Junio 2017
2017/10257	Emit 240	462,22 €	J. V. GRACIA, S.L CIF B-53388849	Festival de Yoga.	Junio 2017
2017/10258	Emit 241	1.391,50 €	J. V. GRACIA, S.L CIF B-53388849	Fiestas Patronales de Santa Faz.	Junio 2017
2017/10259	Emit 242	1.190,47 €	J. V. GRACIA, S.L CIF B-53388849	Celebración Centro Divina Pastora.	Mayo 2017

Nº de Registro	Nº de Documento	Importe Total	Tercero	Texto Explicativo	Prestación del Servicio
2017/10319	FRAA17 0183	1.216,05 €	ALAVES MONTAJES Y REALIZACIÓN, S.L B-53441366	Proyecto Hombre.	Junio 2017
2017/10398	Nº 40	223,85 €	AGUSTIN BRAU VILLA NIF 48362115-S	Entrega de recompensas.	Junio 2017
2017/10399	Nº 39	169,40 €	AGUSTIN BRAU VILLA NIF 48362115-S	Fiestas de San Gabriel.	Junio 2017
2017/10400	Nº 38	139,15 €	AGUSTIN BRAU VILLA NIF 48362115-S	Festival tercera Setmana.	Junio 2017
2017/10401	Nº 41	145,20 €	AGUSTIN BRAU VILLA NIF 48362115-S	Cremà Hogueras Gaston Castelló.	Junio 2017
Total		22.232,37 €			

Segundo.- Acordar la convalidación de las fases de autorización y disposición del gasto, y el reconocimiento de crédito de las citadas facturas por un importe total de 22.323,37 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 33-338-2279927 (Infraestructuras festivas-culturales) del presupuesto municipal.

Tercero.- Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención Municipal y a la Jefa del Departamento de Proyectos y Recursos Propios, para su conocimiento y efectos.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Acción Social

6. INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO TOTAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A DÑA. SELMA AKLI, EN RELACIÓN CON LA AYUDA RECIBIDA EN LA “CONVOCATORIA DE AYUDAS EXCEPCIONALES CON DESTINO A GASTOS DE ALQUILER. AÑO 2016.”

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local en fecha 11 de octubre de 2016, aprobó las “Normas Reguladoras de la Concesión Directa de las ayudas excepcionales con destino a gastos de alquiler. Año 2016.”

Las normas referidas tenían por objeto regular el procedimiento de concesión directa de ayudas excepcionales, destinadas a sufragar los gastos de alquiler de las personas o unidades familiares que se encuentren en grave situación de vulnerabilidad económica, en los supuestos previstos en la norma tercera y concurriendo los requisitos exigidos en la norma sexta.

La Junta del Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 5 de diciembre de 2016, adoptó acuerdo de concesión, de una ayuda a Dña. Selma Akli, por importe de 700 euros, destinada a cubrir el gasto de alquiler de vivienda objeto de contrato de arrendamiento ya existente.

En el citado acuerdo se estipula: *"(...) Tras el abono de la ayuda, y hasta el 31 de marzo de 2017, se deberá presentar por los beneficiarios justificación del pago efectivo realizado al arrendador de la ayuda concedida, a través de la presentación en la Concejalía de Acción Social, de documento que acredite la transferencia bancaria realizada o recibos abonados debidamente cumplimentados.*

La no justificación en el plazo señalado, conllevará la exclusión de la condición de beneficiarios de ayudas sociales de este Ayuntamiento. (...)"

Trascurrido el plazo de justificación y no constando en las dependencias de la Concejalía de Acción Social, documento alguno que acreditase la transferencia bancaria realizada ni recibos abonados debidamente cumplimentados, se adoptó resolución de fecha 5 de abril de 2017, de requerimiento de dicha documentación justificativa, previa a la iniciación del presente procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se concedió al interesado un plazo de quince días, a fin de que cumplimente el requerimiento formulado.

Practicada notificación de la resolución de requerimiento, resultó recepcionada en fecha 2 de mayo del presente.

A fecha de hoy no consta en las dependencias de la Concejalía de Acción Social, documento alguno en contestación a dicho requerimiento.

A la visto de lo expuesto resulta que el citado, ha incumplido sus obligaciones como beneficiario de la ayuda recibida.

El artículo 14 de la LGS, dispone: *"1. Son obligaciones del beneficiario:*

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención...”

A su vez el artículo 37 de la precitada Ley, establece como causas de reintegro :

”1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: (...)

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.(...)”

El procedimiento de reintegro aparece regulado en los artículos 41 y 42 de la Ley y artículo 94 y siguientes de su Reglamento.

Con el presente acuerdo se da cumplimiento a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 94.1 del Reglamento:”En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.”

El artículo 41 de la LGS establece que el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Iniciar un expediente de reintegro total a Dña. Selma Akli con N.I.E. Y-1.916.287-X, en relación con la subvención concedida por importe total de setecientos euros (700 euros), con destino a cubrir el gasto de alquiler de vivienda objeto de contrato de arrendamiento ya existente, más el interés de demora correspondiente, cuyos razonamientos figuran en la parte expositiva de la presente resolución.

Segundo.- Conceder al beneficiario un período de **quince días** a contar desde la recepción de la presente resolución, a fin de que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.3 de la LGS, en relación con el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- La no justificación de la ayuda concedida, conlleva la exclusión de la condición de beneficiario de ayudas sociales de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en las “Normas Reguladoras de la Concesión Directa de las ayudas excepcionales con destino a gastos de alquiler. Año 2016.”.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al beneficiario y comunicar a la Jefa del Programa de Emergencia, al Equipo Social de Zona correspondiente y a la Intervención Municipal.

7. INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO TOTAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A DÑA. SARA AMADOR FERNANDEZ, EN RELACIÓN CON LA AYUDA RECIBIDA EN LA “CONVOCATORIA DE AYUDAS EXCEPCIONALES CON DESTINO A GASTOS DE ALQUILER. AÑO 2016.”

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local en fecha 11 de octubre de 2016, aprobó las “Normas Reguladoras de la Concesión Directa de las ayudas excepcionales con destino a gastos de alquiler. Año 2016.”

Las normas referidas tenían por objeto regular el procedimiento de concesión directa de ayudas excepcionales, destinadas a sufragar los gastos de alquiler de las personas o unidades familiares que se encuentren en grave situación de vulnerabilidad económica, en los supuestos previstos en la norma tercera y concurriendo los requisitos exigidos en la norma sexta.

La Junta del Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 5 de diciembre de 2016, adoptó acuerdo de concesión, de una ayuda a Dña. Sara Amador Fernández, por importe de 200 euros, destinada a cubrir el gasto de alquiler de vivienda objeto de contrato de arrendamiento ya existente.

En el citado acuerdo se estipula: *"(...) Tras el abono de la ayuda, y hasta el 31 de marzo de 2017, se deberá presentar por los beneficiarios justificación del pago efectivo realizado al arrendador de la ayuda concedida, a través de la presentación en la Concejalía de Acción Social, de documento que acredite la transferencia bancaria realizada o recibos abonados debidamente cumplimentados.*

La no justificación en el plazo señalado, conllevará la exclusión de la condición de beneficiarios de ayudas sociales de este Ayuntamiento. (...)"

Trascurrido el plazo de justificación y no constando en las dependencias de la Concejalía de Acción Social, documento alguno que acreditase la transferencia bancaria realizada ni recibos abonados debidamente cumplimentados, se adoptó resolución de fecha 5 de abril de 2017, de requerimiento de dicha documentación justificativa, previa a la iniciación del presente procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se concedió al interesado un plazo de quince días, a fin de que cumplimente el requerimiento formulado.

Practicada notificación de la resolución de requerimiento, resultó recepcionada en fecha 26 de abril del presente.

A fecha de hoy no consta en las dependencias de la Concejalía de Acción Social, documento alguno en contestación a dicho requerimiento.

A la visto de lo expuesto resulta que el citado, ha incumplido sus obligaciones como beneficiario de la ayuda recibida.

El artículo 14 de la LGS, dispone: *"1. Son obligaciones del beneficiario:*

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención..."

A su vez el artículo 37 de la precitada Ley, establece como causas de reintegro :

"1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: (...)

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.(...)"

El procedimiento de reintegro aparece regulado en los artículos 41 y 42 de la Ley y artículo 94 y siguientes de su Reglamento.

Con el presente acuerdo se da cumplimiento a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 94.1 del Reglamento:"En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado."

El artículo 41 de la LGS establece que el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Iniciar un expediente de reintegro total a Dña. SARA AMADOR FERNA'NDEZ con D.N.I. 53.247.477-Q, en relación con la subvención concedida por importe total de doscientos euros (200 euros), con destino a cubrir el gasto de alquiler de vivienda objeto de contrato de arrendamiento ya existente, más el interés de demora correspondiente, cuyos razonamientos figuran en la parte expositiva de la presente resolución.

Segundo.- Conceder al beneficiario un período de **quince días** a contar desde la recepción de la presente resolución, a fin de que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.3 de la LGS, en relación con el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- La no justificación de la ayuda concedida, conlleva la exclusión de la condición de beneficiario de ayudas sociales de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en las "Normas Reguladoras de la Concesión Directa de las ayudas excepcionales con destino a gastos de alquiler. Año 2016."

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al beneficiario y comunicar a la Jefa del Programa de Emergencia, al Equipo Social de Zona correspondiente y a la Intervención Municipal.

8. INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO TOTAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A DÑA. NAWAL KAHLA, EN RELACIÓN CON LA AYUDA RECIBIDA EN LA "CONVOCATORIA DE AYUDAS EXCEPCIONALES CON DESTINO A GASTOS DE ALQUILER. AÑO 2016."

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local en fecha 11 de octubre de 2016, aprobó las "Normas Reguladoras de la Concesión Directa de las ayudas excepcionales con destino a gastos de alquiler. Año 2016."

Las normas referidas tenían por objeto regular el procedimiento de concesión directa de ayudas excepcionales, destinadas a sufragar los gastos de alquiler de las personas o unidades familiares que se encuentren en grave situación de vulnerabilidad económica, en los supuestos previstos en la norma tercera y concurriendo los requisitos exigidos en la norma sexta.

La Junta del Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 5 de diciembre de 2016, adoptó acuerdo de concesión, de una ayuda a Dña. Nawal Kahla, por importe de 560 euros, destinada a cubrir el gasto de alquiler de vivienda objeto de contrato de arrendamiento ya existente.

En el citado acuerdo se estipula: *"(...) Tras el abono de la ayuda, y hasta el 31 de marzo de 2017, se deberá presentar por los beneficiarios justificación del pago efectivo realizado al arrendador de la ayuda concedida, a través de la presentación en la Concejalía de Acción Social, de documento que acredite la transferencia bancaria realizada o recibos abonados debidamente cumplimentados.*

La no justificación en el plazo señalado, conllevará la exclusión de la condición de beneficiarios de ayudas sociales de este Ayuntamiento. (...)"

Trascurrido el plazo de justificación y no constando en las dependencias de la Concejalía de Acción Social, documento alguno que acreditase la transferencia bancaria realizada ni recibos abonados debidamente cumplimentados, se adoptó resolución de fecha 5 de abril de 2017, de requerimiento de dicha documentación justificativa, previa a la iniciación del presente procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se concedió al interesado un plazo de quince días, a fin de que cumplimente el requerimiento formulado.

Practicada notificación de la resolución de requerimiento, resultó recepcionada en fecha 20 de abril del presente.

A fecha de hoy no consta en las dependencias de la Concejalía de Acción Social, documento alguno en contestación a dicho requerimiento.

A la visto de lo expuesto resulta que el citado, ha incumplido sus obligaciones como beneficiario de la ayuda recibida.

El artículo 14 de la LGS, dispone: *"1. Son obligaciones del beneficiario:*

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención...”

A su vez el artículo 37 de la precitada Ley, establece como causas de reintegro :

”1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: (...)

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.(...)”.

El procedimiento de reintegro aparece regulado en los artículos 41 y 42 de la Ley y artículo 94 y siguientes de su Reglamento.

Con el presente acuerdo se da cumplimiento a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 94.1 del Reglamento:”En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.”

El artículo 41 de la LGS establece que el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Iniciar un expediente de reintegro total a Dña. NAWAL KAHLA con N.I.E. Y-685333-Q, en relación con la subvención concedida por importe total de quinientos sesenta euros (560 euros), con destino a cubrir el gasto de alquiler de vivienda objeto de contrato de arrendamiento ya existente, más el interés de demora correspondiente, cuyos razonamientos figuran en la parte expositiva de la presente resolución.

Segundo.- Conceder al beneficiario un período de **quince días** a contar desde la recepción de la presente resolución, a fin de que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.3 de la LGS, en relación con el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- La no justificación de la ayuda concedida, conlleva la exclusión de la condición de beneficiario de ayudas sociales de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en las “Normas Reguladoras de la Concesión Directa de las ayudas excepcionales con destino a gastos de alquiler. Año 2016.”

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al beneficiario y comunicar a la Jefa del Programa de Emergencia, al Equipo Social de Zona correspondiente y a la Intervención Municipal.

9. INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO TOTAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A DÑA. SARAY GIMENEZ SALAZAR, EN RELACIÓN CON LA AYUDA RECIBIDA EN LA “CONVOCATORIA DE AYUDAS EXCEPCIONALES CON DESTINO A GASTOS DE ALQUILER. AÑO 2016.”

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local en fecha 11 de octubre de 2016, aprobó las “Normas Reguladoras de la Concesión Directa de las ayudas excepcionales con destino a gastos de alquiler. Año 2016.”

Las normas referidas tenían por objeto regular el procedimiento de concesión directa de ayudas excepcionales, destinadas a sufragar los gastos de alquiler de las personas o unidades familiares que se encuentren en grave situación de vulnerabilidad económica, en los supuestos previstos en la norma tercera y concurriendo los requisitos exigidos en la norma sexta.

La Junta del Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 5 de diciembre de 2016, adoptó acuerdo de concesión, de una ayuda a Dña. SARAY GIMENEZ SALAZAR, por importe de 544 euros, destinada a cubrir el gasto de alquiler de vivienda objeto de contrato de arrendamiento ya existente.

En el citado acuerdo se estipula: “(...) *Tras el abono de la ayuda, y hasta el 31 de marzo de 2017, se deberá presentar por los beneficiarios justificación del pago efectivo realizado al arrendador de la ayuda concedida, a través de la presentación en la Concejalía de Acción Social, de documento que acredite la transferencia bancaria realizada o recibos abonados debidamente cumplimentados.*

La no justificación en el plazo señalado, conllevará la exclusión de la condición de beneficiarios de ayudas sociales de este Ayuntamiento. (...)”

Trascurrido el plazo de justificación y no constando en las dependencias de la Concejalía de Acción Social, documento alguno que acreditase la transferencia bancaria realizada ni recibos abonados debidamente cumplimentados, se adoptó resolución de fecha 5 de abril de 2017, de requerimiento de dicha documentación justificativa, previa a la iniciación del presente procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se concedió al interesado un plazo de quince días, a fin de que cumplimente el requerimiento formulado.

Practicada notificación de la resolución de requerimiento, resultó recepcionada en fecha 25 de abril del presente.

A fecha de hoy no consta en las dependencias de la Concejalía de Acción Social, documento alguno en contestación a dicho requerimiento.

A la vista de lo expuesto resulta que el citado, ha incumplido sus obligaciones como beneficiario de la ayuda recibida.

El artículo 14 de la LGS, dispone: “1. *Son obligaciones del beneficiario:*

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención..."

A su vez el artículo 37 de la precitada Ley, establece como causas de reintegro :

"1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: (...)

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.(...)"

El procedimiento de reintegro aparece regulado en los artículos 41 y 42 de la Ley y artículo 94 y siguientes de su Reglamento.

Con el presente acuerdo se da cumplimiento a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 94.1 del Reglamento:"En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado."

El artículo 41 de la LGS establece que el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Iniciar un expediente de reintegro total a Dña. SARAY GIMENEZ SALAZAR con D.N.I. 53.243.084-Q, en relación con la subvención concedida por importe total de quinientos cuarenta y cuatro euros (544 euros), con destino a cubrir el gasto de alquiler de vivienda objeto de contrato de arrendamiento ya existente, más el interés de demora correspondiente, cuyos razonamientos figuran en la parte expositiva de la presente resolución.

Segundo.- Conceder al beneficiario un período de **quince días** a contar desde la recepción de la presente resolución, a fin de que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.3 de la LGS, en relación con el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- La no justificación de la ayuda concedida, conlleva la exclusión de la condición de beneficiario de ayudas sociales de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en las “Normas Reguladoras de la Concesión Directa de las ayudas excepcionales con destino a gastos de alquiler. Año 2016.”

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al beneficiario y comunicar a la Jefa del Programa de Emergencia, al Equipo Social de Zona correspondiente y a la Intervención Municipal.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las nueve horas y quince minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº Bº
El Vicealcalde

Miguel Ángel Pavón García

Sofía Morales Garrido